



# GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO BARUTA

A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE 2023  
AÑO 213 DE LA INDEPENDENCIA Y 163 DE LA FEDERACIÓN

NÚMERO EXTRAORDINARIO: 406-12/2023  
AÑO: MMXXIII

MES: 12

*REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 8º, PARÁGRAFO ÚNICO: "LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DEL DÍA QUINCE (15) DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN. DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"*

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 95 NUMERALES 1 Y 4, DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

## REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO BARUTA

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1, 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO BARUTA**

**TÍTULO I**

**SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto la reforma de la Ordenanza para Expendio de Bebidas Alcohólicas, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 126-04/2018 de fecha 17 de abril de 2018.

**Artículo 2:** Se modifica el artículo 2, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2. Definiciones.**

A los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Especies alcohólicas:** Productos que contienen alcohol etílico en solución, apto para el consumo humano.
- 2) **Bebidas alcohólicas:** Especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
- 3) **Expendios al por menor o detal:** Establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas a los consumidores finales en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expenda.
- 4) **Expendios al por mayor:** Según su clasificación pueden ser:
  - a) **Expendios al por mayor en establecimientos:** Aquellas unidades económicas o establecimientos destinados a la venta o distribución de bebidas alcohólicas a comerciales, distribuidores, fabricantes, productores de bienes y servicios, y demás consumidores intermedios, en cantidades superiores a tres (3) litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expenda.
  - b) **Expendios al por mayor en vehículo automotor tipo camión:** Aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía del reparto a domicilio a los establecimientos autorizados; como comerciantes, distribuidores, fabricantes, productores de bienes y servicios, y demás consumidores intermedios y que se realiza a través de vehículos automotores adecuados para tal fin.
- 5) **Expendios de consumo:** Aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento que las expenda.
- 6) **Expendios eventuales:** Aquellos que, con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados, se autoricen para comercializar bebidas alcohólicas y ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento. Esta definición abarca también a los vehículos tipo camión que se encuentran destinados a la venta de alimentos, cuando en estos se expendan dichas bebidas.
- 7) **Venta ambulante:** Comercialización de bebidas alcohólicas realizada por personas naturales o jurídicas en expendios fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables y transportables.
- 8) **Traspaso:** Comprende el cambio de la titularidad de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier otro negocio jurídico

entre partes, el cual deberá realizar el contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal.

- 9) **Estaciones de servicios:** Instalaciones provistas de surtidores de combustible, aceites o sus similares.
- 10) **Distribución:** Es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto en esta ordenanza. La actividad puede ser realizada por la misma persona natural o jurídica que vende la mercancía o por otra distinta de quien la comercie.
- 11) **Bar:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
- 12) **Restaurantes:** Establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comida y que cuenta con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el órgano con competencia en materia de salud y autorizado por el órgano municipal correspondiente.
- 13) **Club nocturno o discoteca:** Establecimiento dirigido a la distracción de las personas, apto para el expendio de bebidas alcohólicas, escuchar música, bailar, presentar espectáculos de talento en vivo y cualquier otra actividad de índole similar.
- 14) **Centros sociales:** Establecimientos privados pertenecientes a una asociación civil debidamente constituida de acceso exclusivo para socios y de estricta naturaleza social sin fines de lucro.
- 15) **Tiendas de conveniencia:** Aquellos establecimientos en los cuales los productos ofrecidos suelen centrarse en comida rápida o alimentos; incluyendo enlatados, congelados, conserva, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas no refrigeradas que conserven sus precintos y tapas originales de fábrica para su consumo fuera del establecimiento. También comprende aquellos espacios destinados a comercializar juguetes, artículos del hogar, medicamentos, cosméticos, artículos de aseo personal, lubricantes, repuestos de vehículos, entre otros artículos de consumo de lícito comercio.
- 16) **Lugares no autorizados:** Áreas externas de expendios de bebidas

alcohólicas y sus retiros en los cuales se prohíbe el consumo.

- 17) **Renovación:** Nueva emisión de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas a requerimiento de persona natural o jurídica, en la oportunidad del vencimiento de la anterior y previo cumplimiento de las formalidades descritas en la presente ordenanza.
- 18) **Reexpedición:** Reimpresión de una licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, expedida con anterioridad en casos de pérdida o deterioro de la licencia.

**Artículo 3:** Se modifican y unifican los artículos 5 y 6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5. Obligación de exhibir la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al mayor, al detal y de consumo en establecimiento o en vehículo automotor.**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor, al detal y de consumo en establecimientos o en vehículo automotor, se encuentra en la obligación de exhibir, en un lugar visible al público dentro del establecimiento o vehículo, la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas. El número de la licencia se otorgará para identificar el expendio según su actividad, conforme a la siguiente nomenclatura:

Venta y distribución al por mayor-----MY.  
 Venta y distribución al por menor o detal----MN.  
 Consumo-----C.V.C.

**Artículo 4:** Se modifica el artículo 7, que ahora pasa a ser el artículo 6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6. Obligación de llevar registros contables y facturas guía.**

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas está en la obligación de llevar el registro contable y facturas guía, según el tipo de expendio, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, en el establecimiento o vehículo respectivo.

**Artículo 5:** Se modifica el artículo 9, que ahora pasa a ser el artículo 8, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8. Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos, al mayor en vehículos automotor y eventual, debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

La solicitud de la licencia no autoriza el ejercicio de la actividad de Expendio de Bebidas alcohólicas, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

**Artículo 6:** Se modifica el artículo 10, que ahora pasa a ser el artículo 9, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9. Licencia por cada tipo de expendio.**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas será otorgada para cada tipo y según la siguiente clasificación: expendios al detal, al por mayor, de consumo en establecimiento, al mayor en vehículo automotor y eventual, mediante documento suscrito por la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considera como un mismo establecimiento dos (2) o más inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explote una o varias actividades en conjunto, siempre y cuando en ambos casos pertenezcan a la misma persona natural o jurídica la titularidad de la licencia de que se trata, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

**Artículo 7:** Se modifica el artículo 13, que ahora pasa a ser el artículo 12, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 12. Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

El solicitante de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en el establecimiento, deberá haber obtenido previamente la Licencia de Actividades Económicas, de Industria Comercio y de índole Similar, donde tenga previamente aprobada la actividad de venta de

bebidas alcohólicas, y deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales. La solicitud deberá presentarla ante la Administración Tributaria Municipal.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Copia del permiso de bomberos vigente.
4. Copia del permiso sanitario vigente.
5. Memoria fotográfica del establecimiento, dos (2) fotos internas y dos (2) fotos externas.
6. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.

**Artículo 8:** Se modifica el artículo 14, que ahora pasa a ser el artículo 13, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13. Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y al por mayor en vehículo automotor.**

La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y al por mayor en vehículo automotor deberá ser acompañada, de los recaudos establecidos en el artículo 12 de esta ordenanza, estar solventes con todos los impuestos municipales y haber obtenido previamente el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor y consignar lo siguiente:

1. Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del municipio.
2. Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo con indicación de la placa, color, marca, modelo y año del vehículo.

**Artículo 9:** Se suprimen los artículos 21 y 22, se modifica la numeración.

**Artículo 10:** Se modifica el artículo 23, que ahora pasa a ser el artículo 20, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 20. Horarios permitidos para expendio de bebidas alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y vehículo automotor.**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y vehículo automotor, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

1. **Expendios al por mayor y al detal en establecimientos:** lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.
2. **Expendios al por mayor en vehículo automotor:** lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
3. **Tiendas de conveniencia:** lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.
4. **Expendios de consumo en:**
  - a) **Restaurantes:** lunes a domingo de 11:00 a.m. a 1:00 a.m.
  - b) **Hoteles y centros sociales:** lunes a domingo de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
  - c) **Discotecas, clubes nocturnos, salas de bailes, espectáculos o similares:** lunes a domingo de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal, en casos especiales, podrá modificar los horarios indicados mediante resolución, a los fines de extenderlos con motivo de la realización de distintos eventos de interés cultural de la localidad, festividades navideñas y la celebración de días festivos o especiales. Asimismo, la Administración Tributaria Municipal podrá reducir los horarios establecidos en este instrumento normativo, cuando por razones de seguridad pública e interés general resulte necesario.

**Artículo 11:** Se modifica el artículo 24, que ahora pasa a ser el artículo 21, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 21. Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos, ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales. La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el periodo que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde se notifique el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Copia del permiso de bomberos vigente.
5. Copia del permiso sanitario vigente.
6. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de renovación debe hacerse, por lo menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

**Artículo 12:** Se modifica el artículo 25, que ahora pasa a ser el artículo 22, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 22. Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, y/o al por mayor en vehículo automotor.**

A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del domicilio fiscal.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del municipio.
5. Autorización simple, en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, al detal y al por mayor en vehículo automotor, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de renovación debe hacerse, por lo menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha del vencimiento de la licencia respectiva.

**Artículo 13:** Se suprime el artículo 26, se modifica el correlativo.

**Artículo 14:** Se modifica el artículo 27, que ahora pasa a ser el artículo 23, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23. Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual.**

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio eventual, deberá previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio Eventual de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal. Para efectos de esta ordenanza, se considerará temporal o eventual, el período continuo que no exceda de quince (15) días. Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La solicitud de la renovación de la Licencia para Expendio Eventual de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

**Artículo 15:** Se modifica el artículo 28, que ahora pasa a ser el artículo 24, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24. Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual.**

El solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos municipales y presentar ante la Administración Tributaria Municipal la solicitud respectiva.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.

2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. En el caso que la solicitud sea interpuesta por persona jurídica, se deberá acompañar de copia legible del documento constitutivo estatutario, última actualización de la sociedad de comercio, junto con copia legible de la cédula de identidad de los socios.
4. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) actualizado.
5. Copia del permiso para la celebración del evento o espectáculo público, emitido por la Administración Tributaria Municipal.
6. Indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.
7. Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de bebidas alcohólicas.
8. Carta aval de la asociación de vecinos para el ejercicio de la actividad, en caso de que sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
9. Oficio de autorización emitido por el órgano o ente competente en la materia de transporte y vialidad, en caso que requiera el cierre de calles y/o avenidas.
10. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.

**Artículo 16:** Se modifica el artículo 29, que ahora pasa a ser el artículo 25, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25. Obligación de disponer de personal de seguridad.**

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual, además de los recaudos a los que hace referencia el artículo anterior, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de este tipo de expendio, deberá disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo.

**Artículo 17:** Se modifica el artículo 31, que ahora pasa a ser el artículo 27, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 27. Vigencia de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventuales.**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventuales tendrá una vigencia conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del evento o espectáculo público o privado, dentro del horario comprendido de lunes a sábado de 11:00 a.m. a 3:00 a.m. y domingo de 11:00 a.m. a 11:00 p.m.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio, o a solicitud de los residentes de la zona en la que se efectúe el expendio, reducir los horarios señalados en el párrafo anterior, cuando éste pudiera afectar el normal desenvolvimiento de la convivencia del sector o la seguridad pública. Esta decisión deberá constar en acto debidamente motivado y será notificado a los interesados.

**Artículo 18:** Se suprime el artículo 33 y se modifica la numeración.

**Artículo 19:** Se modifica el Capítulo III, que ahora queda redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**Artículo 20:** Se modifica el artículo 34, que ahora se divide y pasan a ser los artículos 29 y 30, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29. Modificación de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

Los sujetos pasivos a los que se refiere esta ordenanza deberán modificar ante la Administración Tributaria Municipal la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, cuando por razones de traslado, traspaso o enajenación del fondo de comercio, modificación de la razón social, fusión de sociedades, cambio de razón social, modificación de la denominación comercial o cualquier otro negocio jurídico, se alteren las circunstancias que fueron tomadas en consideración para el otorgamiento de la licencia bajo las condiciones existentes en esa oportunidad y, sobre las cuales se autorizó el ejercicio de tal actividad.

**ARTÍCULO 30. Recaudos para la modificación de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

En caso que la licencia otorgada tuviere una modificación, conforme a lo señalado en el artículo anterior, el contribuyente deberá realizar la actualización o modificación de la Licencia para el Expendio al por detal, al por mayor y de consumo en establecimientos, para lo cual el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, traspaso, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, cambio de razón social o modificación de la denominación comercial.
5. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
6. Copia del permiso de bomberos vigente.
7. Copia del permiso sanitario vigente.
8. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de

identidad del interesado y del autorizado.

**Artículo 21:** Se modifica el artículo 35, que ahora pasa a ser el artículo 31, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 31. Recaudos para la modificación de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas en vehículo automotor.**

En el caso que la licencia otorgada tuviere una modificación, el contribuyente deberá realizar el trámite ante la Administración Tributaria Municipal. La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del domicilio fiscal.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, traspaso, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, cambio de razón social o modificación de la denominación comercial.
5. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
6. Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del municipio.
7. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.

**Artículo 22:** Se modifica el artículo 36, que ahora pasa a ser el artículo 32, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 32. Responsabilidad solidaria.**

Cuando un fondo de comercio sea enajenado o se produzca la fusión de sociedades, el adquirente a favor de quien se realice el traspaso de la licencia, será solidariamente responsable del pago de las deudas fiscales municipales liquidadas y exigibles que existan para la fecha de la operación sobre los mismos, si no se encontrare solvente. La Administración Tributaria Municipal, podrá exigir la presentación de una declaración jurada de ingresos brutos, si así lo estimare conveniente. Dicha declaración deberá contener los ingresos y ventas brutas obtenidas desde el inicio del año fiscal comprendido desde el primero (1°) de enero hasta el momento en que se realice dicha transacción.

**Artículo 23:** Se suprimen los artículos 37, 38 y 39, y se modifica la numeración.

**Artículo 24:** Se modifica el artículo 40, que ahora pasa a ser el artículo 33, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 33. Obligación de actualización de datos.**

Los sujetos pasivos a los que se refiere esta ordenanza, deberán validar y actualizar los datos ante la Administración Tributaria Municipal en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de los siguientes eventos:

- 1) De la fecha del registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio, la fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, en los casos previstos en el artículo 29 de esta ordenanza.
- 2) De la fecha de registro del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de la razón social, en el caso previsto en el artículo 29 de esta ordenanza.

**Artículo 25:** Se modifica el artículo 41, que ahora pasa a ser el artículo 34, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 34. Recaudos para la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al mayor y de consumo.**

Toda persona natural o jurídica que requiera la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas

Alcohólicas al detal, por mayor y/o de consumo, deberá realizar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, para lo cual el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de Identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el periodo que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**Artículo 26:** Se suprime el artículo 42 y se modifica la numeración.

**Artículo 27:** Se incluye el Capítulo V, el cual queda redactado de la siguiente manera y se modifica la numeración:

**CAPÍTULO V DEL RETIRO DE LA LICENCIA**

**Artículo 28:** Se incluye el artículo 35, el cual queda redactado de la siguiente manera y se modifica la numeración:

**ARTÍCULO 35. Retiro de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

El contribuyente que cese el expendio de bebidas alcohólicas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza, deberá solicitar el retiro de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funciona, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde se ejerce la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Original de la licencia o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones y/o cualquier impuesto municipal o sus accesorios, hasta tanto se realicen los pagos correspondientes. Igualmente, no procederá la solicitud de retiro, mientras el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos del retiro de la licencia a la que se hace mención en este artículo, el contribuyente deberá tramitar conjuntamente, el retiro de la licencia de actividades económicas, excepto en aquellos casos, donde el retiro derive de una rebaja o cambio de ramo.

**Artículo 29:** Se incluye el Capítulo VI REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR

**Artículo 30:** Se modifica el artículo 44, que ahora pasa a ser el artículo 37, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 37. Recaudos para la inscripción de distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.**

Con el objeto de cumplir con la obligación de inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, toda persona natural o jurídica deberá consignar. La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del domicilio fiscal.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Copia del documento constitutivo con las últimas modificaciones, si las hubiere, en caso de persona jurídica.
4. Copia de la cédula de identidad.
5. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
6. Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la relación contractual de distribución de la mercancía entre el dueño de ésta y el distribuidor, cuando se trate de distribución por cuenta de terceros.
7. Copia de la licencia de actividades económicas del municipio respectivo, cuando se trate de distribución por cuenta propia.
8. Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.
9. Documento que indique la ruta a seguir en la jurisdicción del municipio.
10. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**Artículo 31:** Se modifica el artículo 46, que ahora pasa a ser el artículo 39, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 39.** Otorgamiento de la Constancia de Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

Verificados los recaudos establecidos en el artículo 37 de esta ordenanza, la Administración Tributaria Municipal expedirá, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos a la consignación de los recaudos, la constancia de inscripción respectiva.

**Artículo 32:** Se modifica el artículo 47, que ahora pasa a ser el artículo 40, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 40.** Obligación de portar el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o de terceros deberá portar, dentro del vehículo, su inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

**Artículo 33:** Se suprimen los artículos 48 y 49, y se modifica la numeración.

**Artículo 34:** Se modifica el artículo 50, que ahora pasa a ser el artículo 41, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 41.** Obligación de informar a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones pertinentes.

Toda persona natural o jurídica distribuidora de bebidas alcohólicas por cuenta propia o de terceros, que modifique lo establecido en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 37 de esta ordenanza, deberá informar a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurre la modificación.

**Artículo 35:** Se divide el Título III, y se elimina el Capítulo I de la fiscalización, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### TÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 36:** Se modifica el artículo 52, que ahora pasa a ser el artículo 43, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 43.** Designación de funcionarios e informe fiscal.

La Administración Tributaria Municipal, mediante providencia administrativa, designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta ordenanza. De la mencionada fiscalización, se levantará el respectivo informe fiscal, en el cual se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del informe.
- b) Identificación del establecimiento.
- c) Identificación del funcionario actuante.
- d) Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.
- e) Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.
- f) Firma del funcionario actuante y del contribuyente.

De la actuación anteriormente descrita, le será entregada copia al representante legal del establecimiento o responsable, firmando éste el respectivo acuse de recibo, quedando así notificado de la actuación. Si el contribuyente se negare a firmar, se dejará constancia en el informe de tal circunstancia, y la suscribirán además del funcionario actuante, un funcionario policial y un testigo, debiendo éste quedar plenamente identificado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando de dicha acta de fiscalización se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento normativo, la Administración Tributaria Municipal seguirá el procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo II de esta ordenanza.

**Artículo 37:** Se divide el Título III y se incluye el Título IV, y los capítulos que la integran, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### TÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES, ILÍCITOS Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

##### CAPÍTULO II DE LOS ILÍCITOS

##### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**Artículo 38:** Se incluye en el Capítulo I De las Prohibiciones y se modifica la numeración.

**Artículo 39:** Se incluye el artículo 45, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 45. Prohibición de arrendar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendada, bajo ninguna modalidad.

**Artículo 40:** Se incluye el artículo 46, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 46. Prohibición de consumo.**

En los expendios al por mayor y al detal no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

**Artículo 41:** Se incluye el artículo 47, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 47. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas fuera de los expendios de consumo.**

Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para expendios de consumo no pueden ser ingeridas fuera de dichos establecimientos, aunque la ingesta fuere dentro de los retiros de las parcelas donde se encuentren ubicados y colindaren con la vía pública. A tal efecto el titular de la licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 42:** Se incluye el artículo 48, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 48. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.**

En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de confitería, bombonería, farmacias, kioscos y similares a este, no se permitirá la comercialización, ni el consumo de ninguna clase de bebida alcohólica.

**Artículo 43:** Se incluye el artículo 49, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 49. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en evidente estado de embriaguez.**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta ordenanza, no deberá expender bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez. Esta prohibición debe

constar en cartel legible que se colocará en un lugar visible al público del establecimiento, vehículo, evento o espectáculo, según sea el caso.

**Artículo 44:** Se incluye el artículo 50, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 50. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta ordenanza, no deberá comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en este instrumento normativo.

**Artículo 45:** Se incluye el artículo 51, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 51. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado.**

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas ejercer un tipo de expendio distinto al autorizado.

**Artículo 46:** Se incluye el artículo 52, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 52. Prohibición de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor a personas sin licencia para expendios de bebidas alcohólicas.**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución o comercialización de bebidas alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o de terceros, no podrá realizar la distribución de bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean la licencia para expendios de bebidas alcohólicas.

**Artículo 47:** Se incluye el artículo 53, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 53. Prohibición para uso distinto de la autorización.**

La autorización para expendios al por mayor y al detal, no puede ser utilizada para expendios de consumo y viceversa.

**Artículo 48:** Se incluye en el Capítulo II De Los Ilícitos y se modifica la numeración.

**Artículo 49:** Se incluye el artículo 54, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 54. Ilícitos administrativos.**

Se consideran ilícitos administrativos los siguientes:

- a) Iniciar el ejercicio de actividades comerciales relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, sin obtener previamente la autorización a la que se refiere la presente ordenanza.
- b) No cumplir el deber al que se refiere la presente ordenanza de renovar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
- c) La tenencia, posesión, comercialización, depósito o custodia de bebidas alcohólicas, sin la respectiva autorización de la Administración Tributaria Municipal.
- d) No actualizar los datos o modificaciones de la autorización para la expedición de bebidas alcohólicas, en los términos previstos en esta ordenanza.
- e) No comunicar en forma oportuna cualquier hecho que altere la autorización.
- f) El incumplimiento de los deberes formales estipulados en las leyes que rigen la materia.

**Artículo 50:** Se modifica el Capítulo II, que ahora es el Capítulo III denominado **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** y se modifica la numeración.

**Artículo 51:** Se modifica el artículo 54, que ahora pasa a ser el artículo 55, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 55. Procedimiento sancionatorio.**

La Administración Tributaria Municipal podrá iniciar, de oficio o por denuncia, el procedimiento sancionatorio respecto aquellos sujetos pasivos, cuando se presume la infracción de alguna de las disposiciones contempladas en esta ordenanza y tipificadas como prohibiciones o ilícitos de acuerdo a este instrumento normativo, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo previsto en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las ordenanzas que regulan la materia.

**Artículo 52:** Se modifica el artículo 55, que ahora pasa a ser el artículo 56, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 56. Notificaciones.**

Los actos de efectos particulares dictados en aplicación de esta ordenanza, deberán ser notificados para que tengan eficacia, y se efectuará de conformidad con lo previsto en los instrumentos que rigen la materia. Se exceptúan de las formalidades allí previstas, las órdenes de cierre de establecimientos en virtud de las causales establecidas en esta ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza el recurso correspondiente.

En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, el funcionario de la Administración Tributaria Municipal en presencia de un funcionario policial y un testigo plenamente identificado, levantará un acta en la cual dejará constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore el acta en el expediente respectivo.

**Artículo 53:** Se incluye el artículo 57, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 57. Apertura del procedimiento administrativo.**

La Administración Tributaria Municipal con fundamento en el informe fiscal al que se refiere el artículo 43 de esta ordenanza, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la presunta infracción que se imputa al contribuyente o responsable y su consecuencia jurídica.

**Artículo 54:** Se incluye el artículo 58, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 58. Notificación de la apertura del procedimiento y lapso para promover pruebas.**

El acto de apertura será notificado al contribuyente o responsable, y a partir de este momento se iniciará el lapso de diez (10) días hábiles, para que el contribuyente o responsable exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este período, y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Administración Tributaria Municipal procederá a decidir lo conducente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

**Artículo 55:** Se modifica el artículo 56, que ahora pasa a ser el artículo 59, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 59. Recursos.**

Los actos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las ordenanzas que regulan la materia, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

**Artículo 56:** Se modifica el Capítulo III, que pasa a ser el Capítulo IV.

**Artículo 57:** Se incluye el artículo 62, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 62. Unidad de cuenta y la oportunidad de pago.**

La unidad de cuenta en la cual se expresarán las sanciones pecuniarias de esta ordenanza, será el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada en su equivalente en bolívares, según el tipo de cambio vigente al momento del pago.

Las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, deberán ser pagadas en un plazo no mayor a quince (15) días continuos. Vencido este plazo, la Administración Tributaria Municipal podrá ejercer las acciones de cobro respectivas.

**Artículo 58:** Se modifica el artículo 59, que ahora pasa a ser el artículo 63, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 63. Comercialización de bebidas alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos, sin haber obtenido la respectiva licencia, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada en su equivalente en bolívares, según el tipo de cambio vigente al momento del pago, así como la clausura temporal del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia.

**Artículo 59:** Se modifica el artículo 60, que ahora pasa a ser el artículo 64, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 64. Comercialización de bebidas alcohólicas desde un vehículo automotor sin licencia.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas desde un vehículo automotor sin haber obtenido la licencia de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada en su equivalente en bolívares, según el tipo de cambio vigente al momento del pago.

**Artículo 60:** Se incluye el artículo 65, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 65. Comercialización de bebidas alcohólicas sin licencia para expendio de bebidas alcohólicas eventual.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio eventual sin haber obtenido la respectiva licencia, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 61:** Se incluye el artículo 66, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 66. Incumplimiento de renovación de la licencia.**

Quien incumpla lo establecido en la presente ordenanza, de renovar la respectiva licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la clausura temporal del establecimiento hasta tanto se obtengan la renovación necesaria.

**Artículo 62:** Se modifica el artículo 61, que ahora pasa a ser el artículo 67, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 67. Arrendamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

Quien arriende la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la revocatoria de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, previo

procedimiento sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las ordenanzas que regulan la materia.

**Artículo 63:** Se modifica el artículo 62, que ahora pasa a ser el artículo 68, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 68. Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor en establecimiento y de consumo.**

Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas sin haber cumplido con la aprobación del traspaso al que se refiere los artículos 29 y 33 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la clausura temporal del establecimiento hasta tanto se obtengan la modificación necesaria.

**Artículo 64:** Se incluye el artículo 69, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 69. Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor.**

Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y al por mayor en vehículo automotor, a otro distinto al autorizado en la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 65:** Se modifica y unifican los artículos 64 y 79, que ahora pasan a ser el artículo 70, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 70. Actualización o modificación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y en vehículo automotor.**

Quien no realice la actualización o modificación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y en vehículo automotor, a la que se refiere el artículo 29 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco

Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la clausura temporal del establecimiento hasta tanto se obtenga la actualización o modificación necesaria.

**Artículo 66:** Se incluye el artículo 71, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 71. Omisión de retiro de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

Quien omita hacer el retiro de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal, aun en los casos en que se produzca por rebaja o cambio de ramo en la licencia de actividades económicas, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 67:** Se modifica el artículo 63, que ahora pasa a ser el artículo 72, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 72. Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal.**

Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 68:** Se modifica el artículo 65, que ahora pasa a ser el artículo 73, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 73. Omisión de exhibir la licencia o registro de distribuidores al por mayor en vehículo automotor.**

Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en establecimientos o en vehículo automotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza y/o registro de distribuidores al por mayor en vehículo automotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 68:** Se modifica el artículo 66, que ahora pasa a ser el artículo 74, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 74. Reapertura del establecimiento sin autorización.**

El contribuyente o responsable que reaperture un establecimiento comercial, en violación a una clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial; destruya o altere los precintos de clausura, será sancionado con multa equivalente a cuatrocientas (400) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como sanción de clausura por el doble del plazo inicialmente impuesto.

**Artículo 69:** Se modifica el artículo 67, que ahora pasa a ser el artículo 75, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 75. Expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en evidente estado de embriaguez.**

Quien expendia bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en evidente estado de embriaguez, será sancionado con multa equivalente a doscientos cuarenta y cinco (245) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, previo procedimiento sancionatorio establecido en los instrumentos normativos que rigen la materia, sin perjuicio de las sanciones penales previstas por la legislación nacional vigente.

**Artículo 70:** Se modifican y se unifican los artículos 68, 69, 70 y 82, que ahora pasa a ser el artículo 76, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 76. Incumplimiento de horarios autorizados para expendios al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos, en vehículo automotor y expendio eventual.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas, fuera de los horarios establecidos en los artículos 20 y 27 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a ciento cuarenta y cinco (145) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al

momento del pago, así como el cierre temporal del establecimiento o cese inmediato de la actividad eventual.

**Artículo 71:** Se incluye el artículo 77, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 77. Ejercer la actividad con documentos forjados o falsos.**

Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su autorización con documentos forjados, falsificados, adulterados o no emitidos por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, sin perjuicio de las sanciones penales previstas por la legislación nacional vigente.

**Artículo 72:** Se incluye el artículo 78, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 78. Oponerse al procedimiento de fiscalización o no proporcionar los documentos requeridos por las autoridades tributarias.**

Quien se oponga al procedimiento de fiscalización o no proporcione los documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales, será sancionado con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), así como el cierre temporal del establecimiento por quince (15) días continuos.

**Artículo 73:** Se modifica el artículo 71, que ahora pasa a ser el artículo 79, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 79. Comercialización de bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 74:** Se modifica el artículo 72, que ahora pasa a ser el artículo 80, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 80. Venta ambulante de bebidas alcohólicas.**

Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 75:** Se modifica y fusionan los artículos 73 y 81, que ahora pasan a ser el artículo 81, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 81. Comercialización de bebidas alcohólicas al detal o al por mayor en vehículo automotor a personas sin licencia.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al detal o al por mayor en vehículo automotor a personas naturales o jurídicas que no posean licencia para expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a ciento cuarenta y cinco (145) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 76:** Se modifica el artículo 74, que ahora pasa a ser el artículo 82, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 82. Comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados o expendio diferente al autorizado.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados, según lo establecido en el artículo 48 de esta ordenanza, o destinados a otras actividades diferentes a las autorizadas por la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de este instrumento normativo, será sancionado con multa equivalente a ciento cuarenta y cinco (145) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como el cierre del establecimiento por cinco (5) días continuos.

**Artículo 77:** Se suprime el artículo 75 y se modifica el correlativo.

**Artículo 78:** Se modifica el artículo 76, que ahora pasa a ser el artículo 83, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 83. Consumo de bebidas alcohólicas en expendios al detal, al por mayor o de consumo en establecimientos.**

Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, cuando incumpla lo establecido en esta ordenanza, en tres (3) oportunidades dentro de un lapso de tres (3) meses, en los siguientes casos:

1. Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio al detal o al por mayor en establecimientos, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de éstos.
2. Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de reincidencia la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la revocatoria de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, mediante acto debidamente motivado y previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 79:** Se modifica el artículo 77, que ahora pasa a ser el artículo 84, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 84. Comercialización de bebidas alcohólicas en expendio eventual sin disponer de personal de seguridad.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio eventual sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 80:** Se modifica el artículo 78, que ahora pasa a ser el artículo 85, el cual quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 85. Incumplimiento de Inscripción en el Registro de Distribuidores al detal o al por mayor en vehículo automotor de bebidas alcohólicas.**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al detal o al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o de terceros, sin estar inscrito en el Registro de Distribuidores en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**Artículo 81:** Se modifica el artículo 85, que ahora pasa a ser el artículo 89, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 89. Reincidencia.**

Se entenderá que el contribuyente o responsable, incurre en reincidencia cuando después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los seis (6) meses siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 82:** Se modifica el TÍTULO IV, que ahora pasa a ser el TÍTULO V.

**Artículo 83:** Se suprime el artículo 88 y se modifica la numeración.

**Artículo 84:** Se modifica el artículo 90, que ahora pasa a ser el artículo 92, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 92. Prohibición de solicitud.**

La persona natural o jurídica sancionada con la revocatoria de la licencia, no podrá solicitar nuevamente la misma, dentro del año calendario posterior a la revocatoria.

**Artículo 85:** Se modifica el artículo 91, que ahora pasa a ser el artículo 93, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 93. Casos no previstos.**

Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

**Artículo 86:** Se incluye el artículo 95, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 95. Disposición final.**

En los términos aquí expuestos, se corrige e imprime en un solo texto, esta reforma con las modificaciones aquí sancionadas, sustituyéndose la numeración del articulado y demás datos de sanción para su promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Año 213 de la Independencia y 164 de la Federación.



**LUIS AGUILAR**  
Presidente del Concejo Municipal



**OMAR VILLALBA**  
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela  
estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.



**DARWIN GONZÁLEZ PADILLA**  
Alcalde del Municipio Baruta

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1, 95 numerales 1 y 4, de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EXPENDIO DE  
BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
DEL MUNICIPIO BARUTA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra que los municipios gozan de autonomía política, funcional, administrativa y financiera, lo que implica, entre otras cosas, la posibilidad de elegir a sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, así como crear, recaudar e invertir sus ingresos, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consonancia con lo anterior, el artículo 178 del texto constitucional consagra que es competencia de los municipios lo concerniente a la vida local, así como la ordenación y promoción del desarrollo económico y social; incluyendo lo relativo a la salubridad, los servicios de prevención, vigilancia y control de bienes; promoción y protección vedinal, entre otras. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su artículo 56 numeral 1, estableció que forma parte de las competencias propias de las entidades municipales, además de las antes descritas, el gobierno y administración de los intereses propios de la vida local.

En este orden de ideas y atendiendo a las competencias antes mencionadas, este Concejo Municipal sancionó la Ordenanza para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la cual fue publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 124-04/2018, de fecha 17 de abril de 2018, mediante la cual se fijó un conjunto de normas de carácter local destinadas a regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en el Municipio Baruta, a través del establecimiento del procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la licencia que autorice el desarrollo de tal actividad y el pago de las tasas correspondientes, así como las sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto normativo.

Ahora bien, los constantes cambios que ha experimentado la dinámica social y económica del país, hacen necesario establecer algunas modificaciones fundamentales sobre aspectos sustantivos y procedimentales, que permitan ajustar el contenido de la mencionada ordenanza a las

permanentes transformaciones que se producen en esta materia, a fin de establecer un marco regulatorio adecuado a la realidad socio-económica de la entidad local.

Asimismo, es importante mencionar que en fecha 10 de agosto de 2023, fue publicada mediante Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a estas entidades territoriales, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y demás elementos esenciales de los tributos, incluyendo lo relativo a las tasas que corresponden en esta materia.

Bajo esta premisa el legislador nacional en la Disposición Transitoria Única de la precitada Ley, estableció que los estados y los municipios deberán, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, adecuar las ordenanzas municipales que contengan tributos a las disposiciones previstas en dicho instrumento normativo.

Tal circunstancia, conlleva a la necesidad de que el Municipio Baruta adecúe las referidas ordenanzas municipales en las materias establecidas en la mencionada ley, siendo imperativo la modificación de los elementos esenciales de los tributos a los que hace referencia.

También, resulta necesario establecer a través del presente instrumento las normas destinadas a simplificar los procedimientos correspondientes para la obtención de autorizaciones, permisos y, en general, para facilitar la gestión de trámites de los contribuyentes ante la Administración Tributaria Municipal.

En virtud de lo anterior, el Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las competencias previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone la Reforma de la Ordenanza para Expendio de Bebidas Alcohólicas, cuyo objeto es modificar parcialmente las normas contenidas en la Reforma de la Ordenanza para Expendio de Bebidas Alcohólicas, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 126-04/2018 de fecha 17 de abril de 2018.

Esta ordenanza está compuesta de noventa y cinco (95) artículos y cinco (05) títulos integrados de la siguiente manera:

TÍTULO I. SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

TÍTULO II. DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

TÍTULO III. DE LA FISCALIZACIÓN

TÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES, ILÍCITOS Y SANCIONES

TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ÍNDICE****TÍTULO I. SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1.** Objeto.**ARTÍCULO 2.** Definiciones.**ARTÍCULO 3.** Órgano competente.**ARTÍCULO 4.** Sujeto pasivo.**ARTÍCULO 5.** Obligación de exhibir la licencia para expendio de bebidas alcohólicas al mayor, al detal y de consumo en establecimiento o en vehículo automotor.**ARTÍCULO 6.** Obligación de llevar registros contables y facturas guía**ARTÍCULO 7.** Carácter administrativo.**TÍTULO II. DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS****CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD, OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL DETAL, AL POR MAYOR Y DE CONSUMO****ARTÍCULO 8.** Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.**ARTÍCULO 9.** Licencia por cada tipo de expendio.**ARTÍCULO 10.** Otorgamiento de la licencia.**ARTÍCULO 11.** Lineamientos para la solicitud.**ARTÍCULO 12.** Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**ARTÍCULO 13.** Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y al por mayor en vehículo automotor.**ARTÍCULO 14.** Admisión y orden de ingreso.**ARTÍCULO 15.** De la verificación de los recaudos.**ARTÍCULO 16.** Otorgamiento o negativa de la solicitud.**ARTÍCULO 17.** Cumplimiento de las normas municipales.**ARTÍCULO 18.** Vigencia de la licencia.**ARTÍCULO 19.** Nulidad de la licencia.**ARTÍCULO 20.** Horarios permitidos para expendio de bebidas alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y vehículo automotor.**ARTÍCULO 21.** Renovación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**ARTÍCULO 22.** Renovación de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor.**CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EVENTUALES.****ARTÍCULO 23.** Solicitud de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas eventuales.**ARTÍCULO 24.** Recaudos para solicitar la licencia para expendio de bebidas alcohólicas eventuales.**ARTÍCULO 25.** Obligación de disponer de personal de seguridad.**ARTÍCULO 26.** Cumplimiento de normativas municipales.**ARTÍCULO 27.** Vigencia de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas eventuales.**ARTÍCULO 28:** Horario para el expendio de bebidas alcohólicas eventuales.**CAPÍTULO III. DEL LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.****ARTÍCULO 29.** Modificación de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.

**ARTÍCULO 30.** Recaudos para la modificación de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.

**ARTÍCULO 31.** Recaudos para la modificación de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor.

**ARTÍCULO 32.** Responsabilidad solidaria.

**ARTÍCULO 33.** Obligación de actualización de datos.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA REEXPEDICIÓN.**

**ARTÍCULO 34.** Recaudos para la reexpedición de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas al por mayor, al por menor y de consumo.

#### **CAPÍTULO V. DEL RETIRO DE LA LICENCIA**

**ARTÍCULO 35.** Retiro de las Licencias para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

#### **CAPÍTULO VI. REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

**ARTÍCULO 36.** Registro de distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

**ARTÍCULO 37.** Recaudos para la inscripción en el registro de distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

**ARTÍCULO 38.** Consignación de la solicitud y expedición del comprobante.

**ARTÍCULO 39.** Otorgamiento de la constancia de Inscripción en el Registro Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor.

**ARTÍCULO 40.** Obligación de portar el Registro Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

**ARTÍCULO 41.** Obligación de informar a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones pertinentes.

#### **TÍTULO III. DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 42.** Facultad de fiscalización.

**ARTÍCULO 43.** Designación de funcionarios e informe fiscal.

**ARTÍCULO 44.** Solicitud y empleo de la fuerza pública.

#### **TÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES, ILÍCITOS Y SANCIONES**

##### **CAPÍTULO I. DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 45.** Prohibición de arrendar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 46.** Prohibición de consumo.

**ARTÍCULO 47.** Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas fuera de los expendios de consumo.

**ARTÍCULO 48.** Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.

**ARTÍCULO 49.** Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en evidente estado de embriaguez.

**ARTÍCULO 50.** Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.

**ARTÍCULO 51.** Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado.

**ARTÍCULO 52.** Prohibición de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas al detal, al por mayor en vehículo automotor a personas sin licencia para expendios de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 53.** Prohibición de usar la autorización.

##### **CAPÍTULO II. DE LOS ILÍCITOS**

**ARTÍCULO 54.** Ilícitos.

**CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 55.** Procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO 56.** Acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 57.** Apertura del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 58:** Notificación de la apertura del procedimiento y lapso para promover pruebas.

**ARTÍCULO 59.** Recursos administrativos.

**ARTÍCULO 60.** No suspensión de los efectos del acto.

**CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 61:** Sanciones.

**ARTÍCULO 62.** Unidad de cuenta y oportunidad de pago.

**ARTÍCULO 63.** Comercialización de bebidas alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.

**ARTÍCULO 64.** Comercialización de bebidas alcohólicas desde un vehículo automotor sin licencia.

**ARTÍCULO 65.** Comercialización de bebidas alcohólicas sin licencia para expendio de bebidas alcohólicas eventual.

**ARTÍCULO 66.** Incumplimiento de renovación de la licencia.

**ARTÍCULO 67.** Arrendamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 68.** Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor en establecimiento, y de consumo.

**ARTÍCULO 69.** Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor en vehículo automotor.

**ARTÍCULO 70.** Actualización o modificación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos y en vehículo automotor.

**ARTÍCULO 71.** Omisión de retiro de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 72.** Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 73.** Omisión de exhibir la licencia o registro de distribuidores al por mayor en vehículo automotor.

**ARTÍCULO 74.** Reapertura del establecimiento sin autorización.

**ARTÍCULO 75.** Expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en evidente estado de embriaguez.

**ARTÍCULO 76.** Incumplimiento de horarios autorizados para expendios al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos, en vehículo automotor y expendio eventual.

**ARTÍCULO 77.** Ejercer la actividad con documentos forjados o falsos.

**ARTÍCULO 78.** Oponerse al procedimiento de fiscalización o no proporcionar los documentos requeridos por las autoridades tributarias.

**ARTÍCULO 79.** Comercialización de bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado.

**ARTÍCULO 80.** Venta ambulante de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 81.** Comercialización de bebidas alcohólicas al detal o al por mayor en vehículo automotor a personas sin licencia.

**ARTÍCULO 82.** Comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados o expendio diferente al autorizado.

**ARTÍCULO 83.** Consumo de bebidas alcohólicas en expendios al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.

**ARTÍCULO 84.** Comercialización de bebidas alcohólicas en expendio eventual sin disponer de personal de seguridad.

**ARTÍCULO 85.** Incumplimiento de inscripción en el Registro de Distribuidores al detal o al por mayor en vehículo automotor de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 86.** Término medio.

**ARTÍCULO 87.** Circunstancias agravantes.

**ARTÍCULO 88.** Circunstancias atenuantes.

**ARTÍCULO 89.** Reincidencia.

**TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**ARTÍCULO 90.** Participación ciudadana.

**ARTÍCULO 91.** Lineamientos de la Autoridad Nacional.

**ARTÍCULO 92.** Prohibición de solicitud.

**ARTÍCULO 93.** Casos no previstos.

**ARTÍCULO 94.** Vigencia.

**ARTÍCULO 95.** Disposición final.

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 1, 95 numerales 1 y 4, de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO BARUTA**

**TÍTULO I**

**SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Municipio de Baruta, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la licencia que autorice la actividad, así como las sanciones correspondientes con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.**

A los efectos de esta ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Especies alcohólicas:** Productos que contienen alcohol etílico en solución, apto para el consumo humano.
- 2) **Bebidas alcohólicas:** Especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
- 3) **Expendios al por menor o detal:** Aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas a los consumidores finales en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen

real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expendan.

- 4) **Expendios al por mayor:** Según clasificación pueden ser:
  - a) **Expendios al por mayor en establecimientos:** Aquellas unidades económicas o establecimientos destinados a la venta o distribución de bebidas alcohólicas a comerciales, distribuidores, fabricantes, productores de bienes y servicios, y demás consumidores intermedios, en cantidades superiores a tres (3) litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expendan.
  - b) **Expendios al por mayor en vehículo automotor tipo camión:** Aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía del reparto a domicilio a los establecimientos autorizados; como comerciantes, distribuidores, fabricantes, productores de bienes y servicios, y demás consumidores intermedios y que se realiza a través de vehículos automotores adecuados para tal fin.
- 5) **Expendios de consumo:** Aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento que las expendan.
- 6) **Expendios eventuales:** Aquellos que, con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados, se autorizan para comercializar bebidas alcohólicas y ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento. Esta definición abarca también a los vehículos tipo camión que se encuentran destinados a la venta de alimentos, cuando en estos se expendan dichas bebidas.
- 7) **Venta ambulante:** Comercialización de bebidas alcohólicas realizada por personas naturales o jurídicas en expendios fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables y transportables.

- 8) **Traspaso:** Comprende el cambio de la titularidad de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o cualquier otro negocio jurídico entre partes, el cual deberá realizar el contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal.
- 9) **Estaciones de servicios:** Instalaciones provistas de surtidores de combustible, aceites o sus similares.
- 10) **Distribución:** Es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto en esta ordenanza. La actividad puede ser realizada por la misma persona natural o jurídica que vende la mercancía o por otra distinta de quien la comercie.
- 11) **Bar:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
- 12) **Restaurantes:** Establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comida y que cuenta con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el órgano con competencia en materia de salud y autorizado por el órgano municipal correspondiente.
- 13) **Club nocturno o discoteca:** Establecimiento dirigido a la distracción de las personas, apto para el expendio de bebidas alcohólicas, escuchar música, bailar, presentar espectáculos de talento en vivo y cualquier otra actividad de índole similar.
- 14) **Centro sociales:** Establecimientos privados pertenecientes a una asociación civil debidamente constituida de acceso exclusivo para socios y de estricta naturaleza social sin fines de lucro.
- 15) **Tiendas de conveniencia:** Aquellos establecimientos, en los cuales los productos ofrecidos suelen centrarse en alimentos o comida rápida o alimentos; incluyendo enlatados, congelados, conservas, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas no

refrigeradas que conserven sus precintos y tapas originales de fábrica para su consumo fuera del establecimiento. También comprende aquellos espacios destinados a comercializar juguetes, artículos del hogar, medicamentos, cosméticos, artículos de aseo personal, lubricantes, repuestos de vehículos, entre otros artículos de consumo de lícito comercio.

16) **Lugares no autorizados:** Áreas externas de expendios de bebidas alcohólicas y sus retiros en los cuales se prohíbe el consumo.

17) **Renovación:** Nueva emisión de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas a requerimiento de persona natural o jurídica, en la oportunidad del vencimiento de la anterior y previo cumplimiento de las formalidades descritas en la presente ordenanza.

18) **Reexpedición:** Reimpresión de una licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, expedida con anterioridad en casos de pérdida o deterioro de la licencia.

### ARTÍCULO 3. Órgano competente.

La Administración Tributaria Municipal del Municipio Baruta es el órgano competente, a los fines del otorgamiento de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

### ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo.

Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta ordenanza, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

### ARTÍCULO 5. Obligación de exhibir la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al mayor, al detal y de consumo en establecimiento o en vehículo automotor.

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios al por mayor, al detal y de consumo en establecimientos o en vehículo automotor, se encuentra en la obligación de exhibir, en un lugar visible al público dentro del establecimiento o

vehículo, la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas. El número de la licencia se otorgará para identificar el expendio según su actividad, conforme a la siguiente nomenclatura:

Venta y distribución al por mayor-----MY.  
 Venta y distribución al por menor o detal---MN.  
 Consumo-----C.V.C.

**ARTÍCULO 6. Obligación de llevar registros contables y facturas guía.**

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas está en la obligación de llevar el registro contable y facturas guía, según el tipo de expendio, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, en el establecimiento o vehículo respectivo.

**ARTÍCULO 7. Carácter administrativo.**

A los efectos de esta ordenanza, la solicitud, obtención, modificación, reexpedición, renovación y traspaso de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas son actos de carácter administrativo.

**TÍTULO II**

**DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**CAPÍTULO I**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL DETAL, AL POR MAYOR Y DE CONSUMO**

**ARTÍCULO 8. Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos, al mayor en vehículos automotor y eventual, debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

La solicitud de la licencia no autoriza el ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

**ARTÍCULO 9. Licencia por cada tipo de expendio.**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas será otorgada para cada tipo y según la siguiente clasificación: expendios al detal, al por mayor, de consumo en establecimiento, al mayor en vehículo automotor y eventual, mediante documento suscrito por la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Se considera como un mismo establecimiento dos (2) o más inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explote una o varias actividades en conjunto, siempre y cuando en ambos casos pertenezcan a la misma persona natural o jurídica la titularidad de la licencia de que se trata, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

**ARTÍCULO 10. Otorgamiento de la licencia.**

A los fines del otorgamiento de la licencia, se requiere que los interesados cumplan tanto con las normas municipales en materia de zonificación urbana, como las que regulen el ejercicio de actividades económicas.

**ARTÍCULO 11. Lineamientos para la solicitud.**

Con base a las disposiciones de la presente ordenanza, la Administración Tributaria Municipal establecerá los lineamientos y formalidades que debe contener la solicitud, los cuales serán informados por el sitio web oficial de la Alcaldía del Municipio Baruta, mediante carteleras informativas, o por cualquier otro medio de información.

La Administración Tributaria Municipal deberá formar el expediente correspondiente con la Planilla de Solicitud, acompañada de los requisitos establecidos en el artículo siguiente de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 12. Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

El solicitante de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en el establecimiento, deberá haber obtenido previamente la Licencia de Actividades Económicas, de Industria Comercio y de Índole Similar, donde tenga previamente aprobada la actividad de venta de bebidas alcohólicas y deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales. La solicitud deberá presentarla ante la Administración Tributaria Municipal.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Copia del permiso de bomberos vigente.
4. Copia del permiso sanitario vigente.
5. Memoria fotográfica del establecimiento, dos (2) fotos internas y dos (2) fotos externas.
6. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.

**ARTÍCULO 13. Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal o al por mayor en vehículo automotor.**

La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal o al por mayor en vehículo automotor deberá ser acompañada, de los recaudos establecidos en el artículo 12 de esta ordenanza, estar solventes con todos los impuestos municipales y haber obtenido previamente el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor y consignar lo siguiente:

1. Documento que indique la ruta a seguir en la jurisdicción del municipio.
2. Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo con indicación de la placa, color, marca, modelo y año del vehículo.

**ARTÍCULO 14. Admisión y orden de ingreso.**

Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal procederá a registrarla y entregará al interesado comprobante que acredite la presentación de su solicitud.

**ARTÍCULO 15. De la verificación de los recaudos.**

La Administración Tributaria Municipal procederá a verificar los recaudos presentados por el solicitante, previstos en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza.

En los casos de los Expendios al por Mayor en Establecimientos, al por Menor y de Consumo, un funcionario fiscal constatará in situ el cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de esta ordenanza, para lo cual levantará un acta de fiscalización en el que dejará constancia de las circunstancias observadas y elaborará un informe al respecto.

**ARTÍCULO 16. Otorgamiento o negación de la solicitud.**

La Administración Tributaria Municipal habiendo cumplido con lo previsto en los artículos 12 y 13 y siguientes de esta ordenanza, otorgará o negará la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas dentro del lapso de veinte (20) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud.

En caso de negarse la licencia, el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto, y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 17. Cumplimiento de las normas municipales.**

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo, es obligatorio que el solicitante cumpla con las normas municipales sobre actividades económicas, zonificación, así como las referentes a la higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso.

**ARTÍCULO 18. De la vigencia de la licencia.**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al por Mayor, al por Menor y de Consumo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**ARTÍCULO 19. De la nulidad de la licencia.**

Será nula toda Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada sin haberse cumplido lo establecido en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información falsa.

**ARTÍCULO 20. Horarios Permitidos para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y vehículo automotor.**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y vehículo automotor, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

1. **Expendios al por mayor y detal en establecimientos:** lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.
2. **Expendios al por mayor en vehículo automotor:** lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
3. **Tiendas de conveniencia:** lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.
4. **Expendios de consumo en:**
  - a) **Restaurantes:** lunes a domingo de 11:00 a.m. a 1:00 a.m.
  - b) **Hoteles y centros sociales:** lunes a domingo de 11:00 a.m. a 2:00 a.m.
  - c) **Discotecas, clubes nocturnos, salas de bailes, espectáculos o similares:** lunes a domingo de 8:00 p.m. a 3:00 a.m.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal, en casos especiales, podrá modificar los horarios indicados mediante resolución, a los fines de extenderlos con motivo de la realización de distintos eventos de interés cultural de la localidad, festividades navideñas y la celebración de días festivos o especiales. Asimismo, la Administración Tributaria Municipal podrá reducir los horarios establecidos en este instrumento normativo, cuando por razones de seguridad pública e interés general resulte necesario.

**ARTÍCULO 21. Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos, ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos y

servicios municipales. La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde se notifique el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Copia del permiso de bomberos vigente.
5. Copia del permiso sanitario vigente.
6. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de dicha renovación debe hacerse, por lo menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

**ARTÍCULO 22. Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor.**

A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor, ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del domicilio fiscal.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del municipio.
5. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, al detal y al por mayor en vehículo automotor, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de dicha renovación debe hacerse, por lo menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha del vencimiento de la licencia respectiva.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EVENTUALES

#### **ARTÍCULO 23. Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual.**

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio eventual, deberá previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio Eventual de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria

Municipal. Para efectos de esta ordenanza se considerará temporal o eventual, el periodo continuo que no exceda de quince (15) días. Para todos los eventos temporales que excedan del término indicado, el permiso deberá ser renovado por el mismo período hasta la culminación del evento, debiendo cancelar la tasa correspondiente por cada nueva solicitud.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La solicitud de la renovación de la Licencia para el Expendio Eventual de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 24. Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual.**

El solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos municipales y presentar ante la Administración Tributaria Municipal la solicitud respectiva.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. En el caso que la solicitud sea interpuesta por persona jurídica, se deberá acompañar de copia legible del documento constitutivo estatutario, última actualización de la sociedad de comercio, junto con copia legible de la cédula de identidad de los socios.
4. Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) actualizado.
5. Copia del permiso para la celebración del evento o espectáculo público,

emitido por la Administración Tributaria Municipal.

6. Indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.
7. Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de bebidas alcohólicas.
8. Carta de aval de la asociación de vecinos, para ejercicio de la actividad, en caso de que sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.
9. Oficio de autorización emitido por el órgano o ente competente en la materia de transporte y vialidad, en caso que requiera el cierre de calles y/o avenidas.
10. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.

**ARTÍCULO 25. Obligación de disponer de personal de seguridad.**

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual, además de los recaudos al que hace referencia el artículo anterior, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de este tipo de expendio, deberá disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo.

**ARTÍCULO 26. Cumplimiento de normativas municipales.**

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 27. Vigencia de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventuales.**

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventuales tendrá una vigencia conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del evento o espectáculo público o privado, dentro del horario comprendido de lunes a sábado de 11:00 a.m. a 3:00 a.m. y domingo de 11:00 a.m. a 11:00 p.m.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Administración Tributaria Municipal podrá de oficio, o a solicitud de los residentes de la zona en la que se efectuó el expendio, reducir los horarios señalados en el párrafo anterior, cuando este pudiera afectar el normal desenvolvimiento de la convivencia del sector o la seguridad. Pública. Esta decisión deberá constar en acto debidamente motivado y será notificado a los interesados.

**ARTÍCULO 28. Horario para el expendio de bebidas alcohólicas eventuales.**

El expendio de bebidas alcohólicas durante una actividad, evento o espectáculo público, podrá efectuarse únicamente dentro del horario autorizado para la realización de dicha actividad por la Administración Tributaria Municipal, y hasta una (1) hora antes de la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos del Municipio Baruta vigente para el momento en que se otorgue el permiso.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 29. Modificación de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

Los sujetos pasivos a los que se refiere esta ordenanza deberán modificar ante la Administración Tributaria Municipal la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, cuando por razones de traslado, traspaso o enajenación del fondo de comercio, modificación de la razón social, fusión de sociedades, cambio de razón social, modificación de la denominación comercial o cualquier otro negocio jurídico se alteren las circunstancias que fueron tomadas en consideración para el otorgamiento de la licencia bajo las condiciones existentes en esa oportunidad y, sobre las cuales se autorizó el ejercicio de tal actividad.

**ARTÍCULO 30. Recaudos para la modificación de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

En caso que la licencia otorgada tuviere una modificación, conforme a lo señalado el artículo anterior, el contribuyente deberá realizar la actualización o modificación de la Licencia para el Expendio al por detal, al por mayor y de consumo en

establecimientos, para lo cual el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el periodo que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, traspaso, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, cambio de razón social o modificación de la denominación comercial.
5. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
6. Copia del permiso de bomberos vigente.
7. Copia del permiso sanitario vigente.
8. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.

**ARTÍCULO 31. Recaudos para la modificación de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas en vehículo automotor.**

En el caso que la licencia otorgada tuviere una modificación, el contribuyente deberá realizar el trámite ante la Administración Tributaria Municipal. La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del domicilio fiscal.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el periodo que corresponda.
3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, traspaso, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, cambio de razón social o modificación de la denominación comercial.
5. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
6. Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del municipio.
7. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del interesado y del autorizado.

**ARTÍCULO 32. Responsabilidad solidaria.**

Cuando un fondo de comercio sea enajenado o cuando se produzca la fusión de sociedades, el adquirente a favor de quien se realice el traspaso de la licencia, será solidariamente responsable del pago de las deudas fiscales municipales líquidas y exigibles que existan para la fecha de la operación sobre los mismos, si no se encontrare solvente. La Administración Tributaria Municipal, podrá exigir la presentación de una declaración jurada de ingresos brutos, si así lo estimare conveniente. Dicha declaración deberá contener los ingresos y ventas brutas obtenidas desde el inicio del año fiscal comprendido desde el primero (1°) de enero hasta el momento en que se realice dicha transacción.

**ARTÍCULO 33. Obligación de actualización de datos.**

Los sujetos pasivos a los que se refiere esta ordenanza, deberán validar y actualizar los datos ante la Administración Tributaria Municipal en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de los siguientes eventos:

- 1) De la fecha del registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio, la fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, en los casos previstos en el artículo 29 de esta ordenanza.
- 2) De la fecha de registro del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de la razón social, en el caso previsto en el artículo 29 de esta ordenanza.

**CAPÍTULO IV****DE LA REEXPEDICIÓN****ARTÍCULO 34. Recaudos para la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo.**

Toda persona natural o jurídica que requiera la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y/o de consumo, deberá realizar la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal, para lo cual el solicitante deberá estar solvente con todos los impuestos y servicios municipales.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde ejercerá la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios

Administrativos, vigente para el período que corresponda.

3. Original de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**CAPÍTULO V****DEL RETIRO DE LA LICENCIA****ARTÍCULO 35. Retiro de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

El contribuyente que cese el expendio de bebidas alcohólicas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza, deberá solicitar el retiro de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, ante la Administración Tributaria Municipal.

La planilla de solicitud deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funciona, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del inmueble donde se ejerce la actividad.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Original de la licencia o, en su defecto, carta donde conste el extravío o pérdida de la misma, para su anulación.
4. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al municipio

cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones y/o cualquier impuesto municipal o sus accesorios, hasta tanto se realicen los pagos correspondientes. Igualmente, no procederá la solicitud de retiro, mientras el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte de la Administración Tributaria Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los efectos del retiro de la licencia a la que se hace mención en este artículo, el contribuyente deberá tramitar conjuntamente, el retiro de la licencia de actividades económicas, excepto en aquellos casos, donde el retiro derive de una rebaja o cambio de ramo.

#### CAPÍTULO VI

#### REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR

##### Artículo 36. Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor, por cuenta propia o de terceros en el Municipio, debe estar inscrito en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal.

##### ARTÍCULO 37. Recaudos para la inscripción de distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

Con el objeto de cumplir con la obligación de inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor, toda persona natural o jurídica deberá consignar. La planilla de solicitud, la cual deberá contener la siguiente información:

- 1) El nombre o razón social del interesado y denominación comercial bajo la cual funcionará, según sea el caso.
- 2) Identificación completa del solicitante y/o representante legal, número de cédula de identidad y Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.).
- 3) La dirección del domicilio fiscal.

Asimismo, a la solicitud deberán anexarse los siguientes recaudos:

1. Carta explicativa del motivo de la solicitud.
2. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa, cuyo monto estará establecido en la Ordenanza de Tasas por Uso de Bienes Municipales y Prestación de Servicios Administrativos, vigente para el período que corresponda.
3. Copia del documento constitutivo con las últimas modificaciones, si las hubiere, en caso de persona jurídica.
4. Copia de la cédula de identidad.
5. Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) vigente.
6. Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la relación contractual de distribución de la mercancía entre el dueño de esta y el distribuidor, cuando se trate de distribución por cuenta de terceros.
7. Copia de la licencia de actividades económicas del municipio respectivo, cuando se trate de distribución por cuenta propia.
8. Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.
9. Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del municipio.
10. Autorización simple en caso de no ser el titular, con copia de la cédula de identidad del autorizado.

##### ARTÍCULO 38. Consignación de la solicitud y expedición del comprobante.

Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

##### ARTÍCULO 39. Otorgamiento de la constancia de inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

Verificados los recaudos establecidos en el artículo 37 de esta ordenanza, la Administración Tributaria Municipal expedirá, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos a la consignación de los recaudos, la constancia de inscripción respectiva.

**ARTÍCULO 40. Obligación de portar el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por Mayor en Vehículo Automotor.**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o de terceros debe portar, dentro del vehículo, su inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas al por mayor en vehículo automotor.

**ARTÍCULO 41. Obligación de informar a la Administración Tributaria Municipal las modificaciones pertinentes.**

Toda persona natural o jurídica distribuidora de bebidas alcohólicas por cuenta propia o de terceros, que modifique lo establecido en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 37 de esta ordenanza, deberá informar a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha en que ocurre la modificación.

**TÍTULO III**

**DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 42. Facultad de fiscalización.**

La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación, para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 43. Designación de funcionarios e informe fiscal.**

La Administración Tributaria Municipal, mediante providencia administrativa, designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta ordenanza. De la mencionada fiscalización se levantará el respectivo informe fiscal, en el cual se dejará constancia de lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión del informe.
- b) Identificación del establecimiento.
- c) Identificación del funcionario actuante.
- d) Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.
- e) Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.

- f) Firma del funcionario actuante y del contribuyente.

De la actuación anteriormente descrita, le será entregada copia al representante legal del establecimiento o responsable, firmando éste el respectivo acuse de recibo, quedando así notificado de la actuación. Si el contribuyente se negare a firmar, se dejará constancia en el informe de tal circunstancia, y la suscribirán además del funcionario actuante, un funcionario policial y un testigo, debiendo éste quedar plenamente identificado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Cuando de dicha acta de fiscalización se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento normativo, la Administración Tributaria Municipal, seguirá el procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo II de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 44. Solicitud y empleo de la fuerza pública.**

La Administración Tributaria Municipal puede solicitar y emplear el auxilio de la Policía de Baruta o de cualquier fuerza pública, cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

**TÍTULO IV**

**DE LAS PROHIBICIONES, ILÍCITOS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 45. Prohibición de arrendar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendada, bajo ninguna modalidad.

**ARTÍCULO 46. Prohibición de consumo.**

En los expendios al por mayor y al detal no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, y los envases que las contengan deben conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

**ARTÍCULO 47. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas fuera de los expendios de consumo.**

Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para expendios de consumo no pueden ser ingeridas fuera de dichos establecimientos, aunque la ingesta fuere dentro de los retiros de las parcelas donde se

encuentren ubicados y colindaren con la vía pública. A tal efecto el titular de la licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

**ARTÍCULO 48. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.**

En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de confitería, bombonería, farmacias, kioscos y similares a este, no se permitirá la comercialización, ni el consumo de ninguna clase de bebida alcohólica.

**ARTÍCULO 49. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en evidente estado de embriaguez.**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta ordenanza, no deberá expender bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez. Esta prohibición debe constar en cartel legible que se colocará en un lugar visible al público del establecimiento, vehículo, evento o espectáculo, según sea el caso.

**ARTÍCULO 50. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.**

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta ordenanza, no deberá comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en este instrumento normativo.

**ARTÍCULO 51. Prohibición de comercializar bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado.**

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas ejercer un tipo de expendio distinto al autorizado.

**ARTÍCULO 52. Prohibición de distribución y comercialización de bebidas alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor a personas sin licencia para expendios de bebidas alcohólicas.**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución o comercialización de bebidas alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o de terceros, no podrá realizar la distribución de bebidas alcohólicas a

personas naturales o jurídicas que no posean la licencia para expendios de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 53. Prohibición para uso distinto de la autorización.**

La autorización para expendios al por mayor y al detal, no puede ser utilizada por la autorización para expendios de consumo y viceversa.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ILÍCITOS

**ARTÍCULO 54. Ilícitos Administrativos.**

Se consideran ilícitos administrativos los siguientes:

- a) Iniciar el ejercicio de actividades comerciales relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas, sin obtener previamente la autorización a la que se refiere la presente ordenanza.
- b) No cumplir el deber al que se refiere la presente ordenanza de renovar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.
- c) La tenencia, posesión, comercialización, depósito o custodia de bebidas alcohólicas sin la respectiva autorización de la Administración Tributaria Municipal.
- d) No actualizar los datos o modificaciones de la autorización para la expedición de bebidas alcohólicas, en los términos previstos en esta ordenanza.
- e) No comunicar en forma oportuna cualquier hecho que altere la autorización.
- f) El incumplimiento de los deberes formales estipulados en las leyes que rigen la materia.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 55. Procedimiento sancionatorio.**

La Administración Tributaria Municipal podrá iniciar, de oficio o por denuncia, el procedimiento sancionatorio respecto aquellos sujetos pasivos, cuando se presuma la infracción de algunas de las disposiciones contempladas en esta ordenanza y

tipificadas como prohibiciones o ilícitos de acuerdo a este instrumento normativo, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo previsto en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las ordenanzas que regulan la materia.

#### **ARTÍCULO 56. Notificaciones.**

Los actos de efectos particulares dictados en aplicación de esta ordenanza, deberán ser notificados para que tengan eficacia, y se efectuará de conformidad con lo previsto en los instrumentos que rigen la materia. Se exceptúan de las formalidades allí previstas, las órdenes de cierre de establecimientos en virtud de las causales establecidas en esta ordenanza, las cuales pueden ejecutarse de inmediato, sin perjuicio de que la parte afectada ejerza el recurso correspondiente.

En caso de negativa a firmar, al practicarse la notificación, el funcionario de la Administración Tributaria Municipal en presencia de un funcionario policial y un testigo plenamente identificado levantará un acta en la cual dejará constancia de esa negativa. La notificación se entiende practicada una vez que se incorpore el acta en el expediente respectivo.

#### **ARTÍCULO 57. Apertura del procedimiento administrativo.**

La Administración Tributaria Municipal con fundamento en el informe fiscal al que se refiere el artículo 43 de esta ordenanza, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la presunta infracción que se imputa al contribuyente o responsable y su consecuencia jurídica.

#### **ARTÍCULO 58. Notificación de la apertura del procedimiento y lapso para promover pruebas.**

El acto de apertura será notificado al contribuyente o responsable, y a partir de este momento se iniciará el lapso de diez (10) días hábiles, para que el contribuyente o responsable exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este período, y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Administración Tributaria Municipal procederá a decidir lo conducente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

#### **ARTÍCULO 59. Recursos.**

Los actos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario, la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativos y las ordenanzas que regulan la materia, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

#### **ARTÍCULO 60. No suspensión de los efectos del acto.**

La interposición de los recursos no suspende los efectos del acto administrativo dictado por la Administración Tributaria Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 61. Sanciones.**

Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza son:

- 1) Multa.
- 2) Cierre Temporal del establecimiento.
- 3) Revocatoria de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

#### **ARTÍCULO 62. Unidad de cuenta y la oportunidad de pago.**

La unidad de cuenta en la cual se expresarán las sanciones pecuniarias de esta ordenanza, será el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada en su equivalente en bolívares, según el tipo de cambio vigente al momento del pago.

Las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, deberán ser pagadas en un plazo no mayor a quince (15) días continuos. Vencido este plazo, la Administración Tributaria Municipal podrá ejercer las acciones de cobro respectivas.

#### **ARTÍCULO 63. Comercialización de bebidas alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos sin haber obtenido la respectiva licencia, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada en su equivalente en bolívares, según el tipo de cambio vigente al momento del pago, así como la clausura temporal del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia.

**ARTÍCULO 64. Comercialización de bebidas alcohólicas desde un vehículo automotor sin licencia.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas desde un vehículo automotor sin haber obtenido la licencia de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada en su equivalente en bolívares, según el tipo de cambio vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 65. Comercialización de bebidas alcohólicas sin licencia para expendio de bebidas alcohólicas eventual.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio eventual sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 66. Incumplimiento de renovación de la licencia.**

Quien incumpla lo establecido en la presente ordenanza, de renovar la respectiva licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la clausura temporal del establecimiento hasta tanto se obtengan la renovación necesaria.

**ARTÍCULO 67. Arrendamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

Quien arriende la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, con la revocatoria de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, previo procedimiento sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las ordenanzas que regulan la materia.

**ARTÍCULO 68. Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor en establecimiento y de consumo.**

Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas sin haber cumplido con la aprobación del traspaso al que se refiere los artículos 29 y 33 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la clausura temporal del establecimiento hasta tanto se obtengan la modificación necesaria.

**ARTÍCULO 69. Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor.**

Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal y/o al por mayor en vehículo automotor a otro distinto al autorizado en la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 70. Actualización o modificación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y en vehículo automotor.**

Quien no realice la actualización o modificación de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos y en vehículo automotor, a la que se refiere el artículo 29 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la clausura temporal del establecimiento hasta tanto se obtenga la actualización o modificación necesaria.

**ARTÍCULO 71. Omisión de retiro de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.**

Quien omita hacer el retiro de Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal, aun en los casos en que se produzca por rebaja o cambio de ramo en la licencia de actividades económicas, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de

cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 72. Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal.**

Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando ésta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 73. Omisión de exhibir la licencia o registro de distribuidores al por mayor en vehículo automotor.**

Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en establecimientos o en vehículo automotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza y/o registro de distribuidores al por mayor en vehículo automotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 74. Reapertura del establecimiento sin autorización.**

El contribuyente o responsable que reaperture un establecimiento comercial, en violación a una clausura impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial; destruya o altere los precintos de clausura, será sancionado con multa equivalente a cuatrocientos (400) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como sanción de clausura por el doble del plazo inicialmente impuesto.

**ARTÍCULO 75. Expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en evidente estado de embriaguez.**

Quien expendá bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en evidente estado de embriaguez será sancionado con multa equivalente a doscientas cuarenta y cinco (245) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor

vigente al momento del pago, así como la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, previo procedimiento sancionatorio establecido en los instrumentos normativos que rigen la materia, sin perjuicio de las sanciones penales previstas por la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 76. Incumplimiento de horarios autorizados para expendios al detal, al por mayor, de consumo en establecimientos, en vehículo automotor y expendio eventual.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas, fuera de los horarios establecidos en los artículos 20 y 27 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a ciento cuarenta y cinco (145) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como el cierre temporal del establecimiento o cese inmediato de la actividad eventual.

**ARTÍCULO 77. Ejercer la actividad con documentos forjados o falsos.**

Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su autorización con documentos forjados, falsificados, adulterados o no emitidos por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, sin perjuicio de las sanciones penales previstas por la legislación nacional vigente.

**ARTÍCULO 78. Oponerse al procedimiento de fiscalización o no proporcionar los documentos requeridos por las autoridades tributarias.**

Quien se oponga al procedimiento de fiscalización o no proporcione los documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales, será sancionado con multa equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), así como el cierre temporal del establecimiento por quince (15) días continuos.

**ARTÍCULO 79. Comercialización de bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor

publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 80. Venta ambulante de bebidas alcohólicas.**

Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 81. Comercialización de bebidas alcohólicas al detal o al por mayor en vehículo automotor a personas sin licencia.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios al detal o al por mayor en vehículo automotor a personas naturales o jurídicas que no posean licencia para expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a ciento cuarenta y cinco (145) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 82. Comercialización de bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados o expendio diferente al autorizado.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados, según lo establecido en el artículo 48 de esta ordenanza, o destinados a otras actividades diferentes a las autorizadas por la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de este instrumento normativo, será sancionado con multa equivalente a ciento cuarenta y cinco (145) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como el cierre del establecimiento de cinco (5) días continuos.

**ARTÍCULO 83. Consumo de bebidas alcohólicas en expendios al detal, al por mayor y de consumo en establecimientos.**

Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago, así como la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas, cuando incumpla lo

establecido en esta ordenanza, en tres (3) oportunidades dentro de un lapso de tres (3) meses, en los siguientes casos:

1. Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio al detal o al por mayor en establecimientos, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de éstos.
2. Cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de reincidencia la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la revocatoria de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, mediante acto debidamente motivado y previo cumplimiento del procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 84. Comercialización de bebidas alcohólicas en expendio eventual sin disponer de personal de seguridad.**

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendio eventual sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de esta ordenanza, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 85. Incumplimiento de Inscripción en el Registro de Distribuidores al detal o al por mayor en vehículo automotor de bebidas alcohólicas.**

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas al detal o al por mayor en vehículo automotor por cuenta propia o de terceros, sin estar inscrito en el Registro de Distribuidores en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual deberá ser pagada tomando en consideración el valor vigente al momento del pago.

**ARTÍCULO 86. Término medio.**

Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

**ARTÍCULO 87. Circunstancias agravantes.**

Se considera circunstancia agravante a los efectos de esta ordenanza, la reincidencia.

**ARTÍCULO 88. Circunstancias atenuantes.**

Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta ordenanza:

1. El grado de instrucción del infractor.
2. La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 89. Reincidencia.**

Se entenderá que el contribuyente o responsable, incurre en reincidencia cuando después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los seis (6) meses siguientes a ésta, una o varias infracciones establecidas en la presente ordenanza.

**TÍTULO V****DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES****ARTÍCULO 90. Participación ciudadana.**

Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada del Municipio Baruta, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente, en la que incurra toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 91. Lineamientos de la Autoridad Nacional.**

Las normas previstas en esta ordenanza serán complementadas con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, para el otorgamiento de la licencia y fijación del horario para expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 y en la Disposición Transitoria Única del Decreto No. 1.418 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, de fecha 18 de noviembre de 2014

**ARTÍCULO 92. Prohibición de solicitud.**

La persona natural o jurídica, sancionada con la revocatoria de la licencia, no podrá de nuevo dentro del año calendario posterior a la revocatoria.

**ARTÍCULO 93. Casos no previstos.**

Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

**ARTÍCULO 94. Vigencia.**

Esta ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 95. Disposición final.**

En los términos aquí expuestos, se corrige e imprime en un solo texto, esta reforma con las modificaciones aquí sancionadas, sustituyéndose la numeración del articulado y demás datos de sanción para su promulgación.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Baruta del estado Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

  
LUIS AGUILAR  
Presidente del Concejo Municipal

  
OMAR VILLALBA  
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela  
estado Bolivariano de Miranda  
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese.

BARUTA, 20 DE DICIEMBRE DEL 2023  
  
DARWIN GONZÁLEZ PADILLA  
Alcalde del Municipio Baruta  
DESPACHO DEL ALCALDE